



REGLAMENTO DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno 01/02/2019
Modificado en Consejo de Gobierno 17/07/2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progreso de las enseñanzas Veterinarias, los requisitos manifestados en las normativas europeas que las regulan y la evaluación europea a la que están sometidos sus centros de enseñanzas, hacen necesario e imprescindible la existencia de un Hospital Veterinario que cumpla con las exigencias que demandan. Es decir, que cubran las enseñanzas relacionadas con la asistencia veterinaria en diferentes ámbitos, principalmente en clínica y sanidad, con el nivel adecuado indicado en los estándares de la EAEVE-FVE (*European Association for the Establishment of Veterinary Education-Federation of Veterinarians of Europe*) para la acreditación europea de las Facultades y de acuerdo con la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, y la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero. Asimismo, la última evaluación por la EAEVE-FVE recomienda una gestión independiente de estos Hospitales, en coordinación directa e imprescindible con la Facultad de Veterinaria, debiendo cubrir todos los servicios demandados para capacitar adecuadamente a los Graduados en Veterinaria. Además, el Hospital Veterinario de la Universidad de León se plantea como hospital de referencia. Asimismo, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, establece en su Anexo II, punto b) que *“Para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia, y otras enseñanzas en el ámbito de la salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean de la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.)[...]”*.

La Facultad de Veterinaria de León, después de un largo camino que fue señalado por la evaluación de la EAEVE en 2001, y posterior informe de 2002, comienza a llevar a cabo la creación de un Hospital Veterinario, con las premisas que se detallaron en el mencionado informe y siguiendo el ejemplo de otros Hospitales Veterinarios Universitarios de Facultades ya evaluadas positivamente, tanto de España como de otros países europeos.

Tras diversos avatares, avances y retrocesos, la Facultad de Veterinaria es nuevamente evaluada en el año 2014, recibiendo de buenas a excelentes calificaciones en la mayoría de sus enseñanzas, servicios, etc, sin alcanzar una evaluación favorable el Hospital Veterinario y aspectos clínicos relacionados con el mismo, quedando pendiente de reevaluación, que se superó con solvencia en marzo de 2017.

A partir de este momento, es necesario e inevitable seguir con el esfuerzo y reformas realizadas, llevando a cabo, entre otras, las propuestas incluidas en el Plan Estratégico de la Facultad de Veterinaria 2015-2020 manifestadas a la Comisión Evaluadora.



Por ello, se hace necesario un reglamento, que sustituya al anterior “*Reglamento de funcionamiento del Hospital Veterinario de la Universidad de León*” (aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14/07/2015), que regule aspectos relacionados con el funcionamiento, la gestión, la relación con la Facultad de Veterinaria y resto de la Universidad, la integración de servicios y creación de otros nuevos, y el establecimiento de la correspondiente relación con profesores, PAS y servicios de la Universidad de León, así como con veterinarios de Castilla y León y otras regiones, y con otras instituciones. Asimismo, en noviembre de 2017 se realiza una encomienda de gestión entre la Universidad de León y la FGULEM, para que esta fundación realice labores de administración y gestión del Hospital Veterinario, apoyando también la necesidad de un nuevo reglamento.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA y DENOMINACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y dependencia orgánica

El Hospital Veterinario de la Universidad de León se constituye como una entidad propia al servicio principalmente de la Facultad de Veterinaria, pero también del resto de Centros, Departamentos, Institutos de Investigación, Servicios y otras entidades de la Universidad de León o en aquellas en la que está directamente implicada.

La dependencia del mismo será directamente del Rector.

Artículo 2. Denominación

La denominación del Hospital Veterinario será “Hospital Veterinario de la Universidad de León”, con el acrónimo de HVULE.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS Y FINES DEL HVULE

Artículo 3. Objetivos y funciones

a) El HVULE tiene como principal objetivo la formación de los estudiantes de veterinaria, tanto de Grado como de Posgrado, ofreciendo un servicio asistencial de calidad todos los días del año, durante las veinticuatro horas. Para ello, deberá aunar docencia y labores asistenciales, y mantener presencia de estudiantes durante todo el año, independientemente de los periodos académicos generales establecidos por la Universidad y en coordinación con la Facultad de Veterinaria.

b) Durante los periodos no incluidos en el Plan Docente, el HVULE facilitará a la Facultad de Veterinaria la docencia de alumnos de Posgrado, de programas de intercambio, de Estancias, de Rotatorios Clínicos y de Producción y Sanidad, así como de aquellas prácticas que se solicitaran y se estimaran oportunas. Todo ello estará coordinado por el Director del HVULE, el Decano de la Facultad de Veterinaria, o en quien deleguen, y por la Comisión Académica del HVULE.

c) Otro de los objetivos del HVULE será la investigación en aquellos campos relacionados con su actividad clínica y asistencial, promoviendo y facilitando la misma.

Artículo 4. Fines y relaciones del HVULE con otras entidades o instituciones



- a) El HVULE está al servicio de toda la Universidad de León, por lo que atenderá aquellas peticiones de otros estudios de Grado, Posgrado y Doctorado y Extensión Universitaria, así como de Investigadores, Grupos e Institutos de Investigación, siempre dentro de sus posibilidades y de las líneas propias de su actividad. El HVULE establecerá las condiciones para el cumplimiento de estos fines.
- b) El HVULE deberá ser un centro de referencia, por lo que uno de sus fines es la prestación de asistencia a profesionales veterinarios, así como a Instituciones y Empresas. En este sentido, promoverá y favorecerá la realización y ejecución de Acuerdos, Contratos y Convenios con profesionales y con entidades públicas y privadas. En el mismo sentido lo hará con las diferentes Consejerías y Servicios de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial de León, Ayuntamiento de León y de otros municipios, así como de otras instituciones de regiones limítrofes.
- c) El HVULE mantendrá una relación fluida y constante con el Colegio Oficial de Veterinarios de León, con el Consejo de los Colegios de Castilla y León, y con el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, así como con todas aquellas Asociaciones, nacionales e internacionales, relacionadas con la actividad del mismo. Con estas entidades promoverá el establecimiento de acuerdos y convenios.
- d) El HVULE deberá mantener siempre la actividad y condiciones exigidas por la EAEVE-FVE y formará parte de la Asociación de Hospitales Veterinarios Universitarios de España (AHVE), atendiendo sus recomendaciones y contribuyendo en las actividades de la misma, siempre dentro de la normativa propia de la Universidad de León.

CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL HVULE

Artículo 5. Órganos de gobierno colegiados y unipersonales del HVULE

El HVULE constará de órganos de gobierno colegiados y unipersonales, que se regirán por las disposiciones del Estatuto de la ULE relativas al funcionamiento de los órganos colegiados y al funcionamiento de los órganos unipersonales.

Los órganos de gobierno colegiados serán la Junta Directiva y la Comisión Académica.

Los órganos unipersonales serán el Director, con las funciones que se le encomienden, y los Coordinadores de Área que serán propuestos por el Director del HVULE, dos de ellos con rango de subdirector, uno médico y otro de gestión, y aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 6. El Director

El HVULE contará con un Director nombrado por el Rector, consultadas la Junta Directiva y la Comisión Académica, que será el responsable de su gestión, organización y funcionamiento.

El mismo podrá tomar iniciativas propias ante el Rector y otras entidades públicas y privadas, informando a la Junta directiva del HVULE y sin invadir las competencias de la misma.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal, el Director será sustituido por el Subdirector Médico.



Artículo 7. La Junta Directiva

a) Composición

Estará formada por el Rector o Vicerrector en quien delegue, que la presidirá, el Director del HVULE, el Decano de la Facultad de Veterinaria, un representante de la FGULEM designado por la misma, los coordinadores de área que ostenten los cargos de subdirector, un representante de los veterinarios contratados y uno de los profesores vinculados al HVULE, elegido por ellos. Actuará como Secretario el miembro más joven.

La Junta Directiva será el equivalente de la “*Dirección Técnica*” mencionada en la encomienda de gestión con la FGULEM en su capítulo 3-I.

b) Funciones

Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Asesorar al Director en la organización y funcionamiento del HVULE.
2. Coordinar la labor asistencial del HVULE, proponer y autorizar nuevos servicios y actividades, así como las necesidades de personal.
3. Autorizar y supervisar los estudios de máster, títulos propios u otros de posgrado organizados por la ULE, que se impartan total o parcialmente en el HVULE.
4. Promover, elaborar y publicar las convocatorias para la selección de becarios internos y de residentes (Diplomados UE). En este último caso (Residentes para Diplomatura UE) también participará el Diplomado o representante de la especialidad proponente. Realizar la propuesta de candidatos y elevarla al Rector.
5. Conocer, supervisar y autorizar los acuerdos, contratos y convenios del HVULE con profesionales, empresas y entidades públicas y privadas.
6. Supervisar y aprobar la memoria anual elaborada y presentada por la Dirección, así como el Plan de Actuación anual elaborado conjuntamente por la Dirección Administrativa de la FGULEM y la Dirección del HVULE (Capítulo 4.II de la encomienda de gestión con la FGULEM).
7. Proponer las tarifas de los diferentes servicios y prestaciones del HVULE para su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
8. Supervisar y aprobar la “Memoria Anual de administración y Gestión del Hospital” elaborada por la dirección administrativa (FGULEM), tal como consta en el Capítulo 4.III de la encomienda de gestión con la FGULEM.
9. Proponer al Rector cuantas modificaciones de espacios se estimen necesarias, así como adquisiciones de equipos y material, debidamente justificadas.
10. Aquellas que se entiendan necesarias para el correcto funcionamiento del HVULE.

Artículo 8. La Comisión Académica

a) Composición



Estará formada por la Junta Directiva, a la que se sumarán el Vicedecano de la Facultad de Veterinaria responsable de coordinar el Plan Docente o de relaciones con estudiantes, los Directores de Departamento con docencia en el HVULE, dos estudiantes de los últimos cursos del Grado en Veterinaria representantes en la Junta de Centro, a propuesta de este estamento, un Interno o Residente del HVULE, elegido entre este colectivo, y un miembro elegido entre el PAS de la ULE asignado y los técnicos y auxiliares contratados para el HVULE. Actuará como Secretario el mismo que en la Junta Directiva.

La Comisión Académica será el órgano competente en la organización y supervisión de la docencia, estableciendo los procedimientos necesarios para que la actividad docente se lleve a cabo de forma eficaz y con mayor aprovechamiento para los alumnos.

Se tendrán en cuenta las consideraciones ya mencionadas en la Exposición de Motivos relativas a la formación de veterinarios y las reflejadas en el Capítulo II (Objetivos y Fines del HVULE) en el artículo 2 y en los puntos a) y d) del artículo 3.

b) Funciones

Serán funciones de la Comisión Académica:

1. Velar por la buena coordinación entre la docencia y la labor asistencial.
2. Coordinar la actividad asistencial del HVULE con las prácticas y otras actividades académicas incluidas en el Plan Docente del Grado de Veterinaria, así como con posgrados relacionados con la formación veterinaria que lo soliciten.
3. Coordinar y facilitar labores docentes y formativas durante los periodos que no se encuentren incluidos en el Plan Docente, dirigidos principalmente a los colectivos mencionados en el Artículo 3.b).
4. Elaborar un informe de seguimiento de las actividades académicas que se realicen en el HVULE, y recomendar, promover y aprobar los cambios o mejoras que estime oportuno.
5. Promover y proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de estudios de Máster, Títulos Propios u otros Estudios de Posgrado, Curso de Especialización u otros relacionados directamente con las actividades del HVULE y el uso de sus instalaciones.
6. Proponer la creación de nuevas Áreas y Servicios del HVULE, teniendo como finalidad la mejora de la docencia.
7. Informar a la Facultad de Veterinaria, a través de su Decano, de la docencia llevada a cabo en el HVULE.
8. La Comisión Académica del HVULE asumirá las funciones de la Comisión de Servicios Clínicos de la Facultad, recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Veterinaria (Artículo 15).

Artículo 9. Las Áreas y sus Coordinadores

a) El Hospital Veterinario de la Universidad de León se estructurará en diferentes Áreas de trabajo.



En concreto, contará con las siguientes cuatro áreas, pudiendo ser reducido o ampliado el número de las mismas si se estimase conveniente y a propuesta de la Junta Directiva:

1. Área de animales de compañía, exóticos y silvestres.
 2. Área de equinos y de animales de renta.
 3. Área de “Otros servicios”, en los que se integren todos aquellos dirigidos al diagnóstico o que no estén incluidos en las dos áreas anteriores.
 4. Área de administración y gestión. Estará compuesta por el personal dedicado a estas tareas en el HVULE, así como por la Dirección Administrativa y de Gestión de la FGULEM, tal y como se determina en el Capítulo 4 de la encomienda de gestión con la Fundación.
- b) Las áreas mencionadas estarán dirigidas por un Coordinador que será propuesto, entre el personal facultativo, por el Director del HVULE, aprobado por la Junta Directiva y nombrado por el Rector.
- c) La distribución del personal del HVULE en cada área lo propondrá y organizará el Director con la aprobación de la Junta Directiva. Las áreas 1, 2 y 3 podrán dividirse en diferentes servicios o especialidades, que contarán con un responsable.

Los profesionales veterinarios y personal técnico contratado, así como los profesores y servicios vinculados, deberán estar adscritos al menos a un área.

Cada área, conjuntamente con la Dirección del Hospital, realizará un organigrama de especialidades y servicios, con el personal asignado a cada uno de ellos, y una memoria descriptiva de las actividades a desarrollar. El mismo será presentado a la Junta Directiva para su aprobación, y podrá ser modificado en el momento que se estimase oportuno a propuesta de la Dirección o de la Comisión Académica.

CAPÍTULO IV.- PERSONAL DEL HVULE

Artículo 10. Personal adscrito al HVULE

1. Por parte del HVULE: Director y coordinadores de área, veterinarios, técnicos y auxiliares contratados e internos y residentes.

Por parte de la ULE: profesores vinculados; Graduados en Veterinaria con una beca de formación para realizar un internado o residencia, o beneficiarios de otras becas o contratos dependientes de la ULE, que desempeñen su trabajo en el HVULE; PAS asignados a la realización de labores en el HVULE.

2. Veterinarios especialistas contratados por la Universidad de León para la realización de la clínica ambulante del Grado de Veterinaria, a través de la Facultad de Veterinaria. Los mismos estarán bajo la organización académica de la Facultad de Veterinaria y en la estructura del HVULE, atendiendo a las normas del mismo.



3. Profesores vinculados (PV): Se considera como tales a aquellos profesores de la Universidad de León que, de forma individual o incluidos en servicios concretos, desarrollan una labor asistencial fuera de los horarios académicos establecidos en el Plan Docente. Esta actividad, y por lo tanto la propia vinculación, será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta de la dirección del HVULE.

Artículo 11. Sobre los Profesores Vinculados

En relación con los Profesores vinculados del artículo 10.3, se establecen las siguientes reglas:

a) Los términos de la vinculación serán establecidos por la Junta Directiva y serán comunes para todos, diferenciándose únicamente entre las vinculaciones individuales y las incluidas en servicios concretos.

b) Todas las actividades relacionadas con el ámbito de la clínica, sanidad y mejora animal y cuantas se estimen dentro del ámbito y actividad del HVULE, podrán ser propuestas por el personal de la Universidad de León.

c) Las propuestas de vinculación, mediante solicitud, deberán incluir una memoria que indique las actividades a realizar, su integración en las áreas del HVULE y los beneficios que aportaría a su actividad y a la de la Facultad de Veterinaria.

d) La Junta Directiva podrá proponer aquellas vinculaciones que se estime oportunas. La necesidad de los servicios propuestos será valorada por la Dirección del Hospital, aprobada por la Junta Directiva y revisada periódicamente.

e) La duración y dedicación (épocas del año, horas mínimas y máximas) en el caso de las vinculaciones, serán establecidas por la Junta Directiva a propuesta del Director. Los periodos vacacionales y de interrupción temporal del servicio del profesor vinculado se ajustará a la normativa de la Universidad

f) Los profesores vinculados dedicarán un mínimo de horas semanales en aquellas vinculaciones de atención directa, establecido por la Junta Directiva. Cualquier

cambio de programación en el servicio deberá ser previamente comunicado y aprobado por la Dirección del Hospital.

g) Los profesores vinculados acatarán las normas y procedimientos de funcionamiento establecidos por el HVULE y se integrarán como un personal más de la plantilla, siendo responsables de los casos o actividad que realicen.

h) La Junta Directiva propondrá la compensación económica correspondiente y la forma de llevarla a cabo. El HVULE también correrá con los gastos de la colegiación oficial.

i) La actividad relacionada con la vinculación no computará en el PDA como docencia reglada.

Artículo 12. Obligaciones comunes a todo el Personal adscrito al HVULE

Todo el personal adscrito al HVULE (veterinarios, profesorado vinculado, técnicos y auxiliares contratados e internos y residentes), así como otro personal que de forma



temporal lleve a cabo actividades en el HVULE, deberá acatar en todo momento las normas de funcionamiento del Hospital y cualquier otra indicación que establezca la Dirección del mismo o la Junta Directiva. En este supuesto se incluye también a los profesores o PAS de la Universidad de León que por razones docentes deban realizar su actividad en el HVULE.

Artículo 13. Veterinarios internos o residentes

Los veterinarios internos o residentes dependerán organizativamente de los responsables de los diferentes servicios y de los tutores nombrados para su formación. El HVULE deberá tener un programa de formación de los mismos, planificado conjuntamente con los tutores y los responsables de los servicios. El mismo deberá ser autorizado por la Dirección, previo informe de la Comisión Académica. El HVULE deberá establecer la organización general del trabajo y del programa de formación.

CAPÍTULO V.- SOBRE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN EL HVULE

Artículo 14. Reglas para el desarrollo de la actividad docente en el HVULE

a) En cumplimiento de los objetivos y fines relativos a la formación de estudiantes en el HVULE (regulados en el Capítulo II), el profesorado,

independientemente de estar vinculado o no, podrá desarrollar su actividad docente en el HVULE, cumpliendo las normas de funcionamiento establecidas en el HVULE.

b) El HVULE facilitará esta labor docente con los medios de que dispone. No obstante, la actividad docente no deberá condicionar la actividad asistencial. Para ello, se establecerá la correspondiente coordinación entre el HVULE y la Facultad de Veterinaria u otros Centros con docencia en el mismo. Se tendrán en consideración las normas de funcionamiento del HVULE y los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

c) Los profesores no vinculados no se harán cargo de forma directa de los casos clínicos del HVULE, debiendo asistir de forma presencial con su grupo de alumnos.

d) En el apoyo a la docencia participarán directamente el personal adscrito al HVULE contratado por la FGULEM, así como el PAS asignado.

Artículo 15. Alumnos del HVULE

Son alumnos del HVULE los señalados a continuación:

a) Alumnos del Grado en Veterinaria.

b) Alumnos de otros Grados de la ULE que pudieran tener docencia u otra actividad académica o de investigación en el HVULE.

c) Alumnos de Posgrado de la ULE: Oficiales (Máster y Doctorado), de Títulos Propios, de Cursos de Extensión Universitaria, de Verano u otros organizados por la ULE, en cuyos programas se establezca actividad académica en el HVULE.

d) Alumnos de cursos organizados por el HVULE.

e) Alumnos de cursos no organizados por la ULE a los que se haya autorizado el uso del HVULE.



f) Investigadores en formación de otras instituciones y universidades a los que se haya autorizado la realización de su trabajo en el HVULE.

g) Cualesquiera otros alumnos que, por diferentes razones, y en su periodo de formación, reciban temporalmente enseñanzas o realicen su trabajo en el HVULE.

CAPÍTULO VI.- ELECCIONES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL HVULE

Artículo 16. Procedimiento electoral

La elección de los miembros de los órganos colegiados de dirección, tales como profesores vinculados al HVULE, representante de los veterinarios contratados, internos o residentes del HVULE y de la ULE, elegidos entre este colectivo, PAS asignado y técnicos y auxiliares contratados para el HVULE, o cualesquiera de otros colectivos, se realizarán por el siguiente procedimiento:

1. Los censos se harán públicos durante 15 días naturales en el propio HVULE. En los 5 primeros días naturales de su exposición pública podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas a la Junta Directiva, que actuará de órgano electoral, resolviendo esta en los dos días siguientes.
2. El plazo de presentación de candidaturas, dentro del correspondiente colectivo, comenzará desde el día siguiente al de publicarse las listas y se cerrará a los 15 días naturales. Las mismas serán publicadas por la Junta Directiva en los dos días siguientes. Se abrirá un plazo de reclamaciones de 5 días naturales, tras los cuales se publicarán las candidaturas definitivas al día siguiente.
3. En caso de no presentarse más candidatos que puestos a elegir en alguno de los colectivos, serán nombrados automáticamente.
4. En caso de haber más candidatos que puestos a elegir, la votación se efectuará en los 5 días naturales siguientes a la proclamación de las candidaturas definitivas. La misma será secreta y será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 17. Duración de la representación y régimen de suplencia

Las elecciones serán bienales, siendo el mismo periodo el de la duración de la representación de los candidatos elegidos. Podrán presentarse a la reelección por un máximo de dos periodos consecutivos.

En todos los casos se elegirá un suplente que sustituirá al titular por el periodo restante, en caso de baja del mismo.

CAPÍTULO VII.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL HVULE

Artículo 18. Remisión a la Encomienda de Gestión a la FGULEM

Existe una encomienda de gestión entre la Universidad de León y la FGULEM que tiene como objeto la asunción y realización, por parte de esta última, de las funciones de administración y gestión del HVULE.



En la misma se establece una Comisión Mixta (Capítulo 2.II), así como una Dirección Técnica por parte del HVULE y una Dirección Administrativa a cargo de la FGULEM, y con las funciones establecidas en el Capítulo 3.II. Asimismo, se establece que la FGULEM asumirá todas las responsabilidades derivadas de la administración y gestión (Capítulo 4.I), así como otras relacionadas con la elaboración y presentación de un Plan de Actuación anual conjuntamente con el HVULE, Memoria de Actividades o la gestión de contratación de personal y compra de material y otros (Capítulos 4 y 5).

En cuanto a las partidas detalladas dentro del presupuesto anual de ingresos y gastos del HVULE, la FGULEM gestionará las cinco partidas señaladas en el Capítulo 5.II.b, de la encomienda de gestión con la FGULEM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga y deja sin efecto el Reglamento de Funcionamiento del HVULE aprobado por el Consejo de Gobierno el 14/07/2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

